



Universidad Peruana de Las Américas

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

PREGRADO

AGOSTO DE 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIO	4
CAPÍTULO II: MATRÍCULA DE LOS ALUMNOS	5
CAPÍTULO III: DEL CAMBIO DE CARRERA	6
CAPÍTULO IV: DE LOS REINGRESOS	7
CAPÍTULO V: DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	7
CAPÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA	8
CAPÍTULO VII: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO VIII: DEL EXAMEN DE REZAGADOS	11
CAPÍTULO IX: DE LA REVISIÓN DE NOTAS.....	11
CAPÍTULO X: DE LAS ACTAS DE NOTAS.....	11
CAPÍTULO XI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS	12
Artículo 77.º Finalidad	12
Artículo 78.º Alcance	12
Artículo 79.º Definiciones.....	12
Artículo 81.º Principios.....	13
CAPÍTULO XII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS	14
Artículo 80.º Derechos del alumno.....	14
Artículo 81.º Deberes de los alumnos.....	14
CAPÍTULO XIII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	15
Artículo 83.º Infracciones leves	15
Artículo 84.º Infracciones graves	16

Responsable de la elaboración:	Rectorado
Fecha de aprobación:	11 de agosto de 2017
Resolución:	Rectoral N.º 105-2018-R-UPA
Revisado por:	Vicerrectorado Académico y Oficina de Calidad y Acreditación

Artículo 85.° Sanciones aplicables.....	17	Artículo 105.° Interposición y resolución del recurso de reconsideración.....	21
Artículo 86.° Concurrencia de infracciones	17	Artículo 106.° Presentación y resolución del recurso de apelación.....	21
Artículo 87.° La amonestación escrita.....	17	Artículo 107.° Plazo para resolver el recurso impugnativo.....	22
Artículo 88.° Suspensión académica.....	17	Artículo 108.° Resolución de segunda instancia	22
Artículo 89.° Expulsión	18	Artículo 109.° Consulta al consejo universitario	22
Artículo 90.° Ejecución de la sanción.....	18	Artículo 110.° Expediente.....	22
Artículo 91.° Ejecución de la sanción de suspensión académica.....	18	Artículo 111.° Entrega de notificaciones y comunicaciones	22
Artículo 92.° Medidas para asegurar la eficacia de la sanción.....	18	CAPÍTULO XVI: DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES.....	23
Artículo 93.° Registro de la sanción.....	18	CAPÍTULO XVII: DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	23
Artículo 94.° Prescripción	19	CAPÍTULO XVIII: DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS	23
Artículo 95.° Suspensión preventiva de derechos	19	CAPÍTULO XIX: DE LA MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y ALUMNOS LIBRES	24
CAPÍTULO XIV: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DISCIPLINARIO	19	CAPÍTULO XX: DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD O CAPACIDADES ESPECIALES.....	24
Artículo 96.° Autoridad competente para iniciar la investigación	19	CAPÍTULO XXI: BENEFICIOS ECONÓMICOS.....	24
Artículo 97.° El Tribunal de Honor.....	19	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	25
Artículo 98.° Autoridad competente para resolverlo...	19		
Artículo 99.° Abstención	20		
CAPÍTULO XV: DEL PROCEDIMIENTO.....	20		
Artículo 101.° Presentación de descargos y audiencia oral.....	20		
Artículo 102.° Investigación.....	20		
Artículo 103.° Resolución de primera instancia	21		
Artículo 104.° Recursos impugnativos.....	21		

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIO

Las normas siguientes constituyen la base legal del presente reglamento:

- a) Ley Universitaria - Ley N.º 30220
- b) Estatuto de la universidad
- c) Reglamento General de la universidad

Artículo 1.º Es alumno de la Universidad Peruana de Las Américas todo aquel que cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de admisión y los procedimientos de matrícula.

Artículo 2.º En cuanto al régimen de estudio, son deberes de los alumnos:

- a. Dedicarse con esfuerzo, responsabilidad, humildad y honestidad, a su formación humanística y académica.
- b. Asistir puntualmente a las clases y diversas evaluaciones que programe cada una de las escuelas de la Universidad Peruana de Las Américas.
- c. Cumplir estrictamente con lo establecido con los reglamentos de la Universidad Peruana de Las Américas.

Artículo 3.º Respecto al régimen de estudio, son derechos de los alumnos:

- a. Utilizar todos los servicios académicos y de recreación que ofrece la universidad, de acuerdo con los reglamentos establecidos.
- b. Participar en las diferentes actividades académicas de la universidad.

Artículo 4.º La universidad oferta diferentes carreras profesionales a las que los alumnos podrán postular mediante una prueba de conocimientos.

Artículo 5.º El régimen de estudios de la Universidad Peruana de Las Américas es semestral, por créditos y con plan de estudios flexible. Se entiende por régimen semestral a aquel sistema establecido por dos períodos académicos regulares al año.

Artículo 6.º La universidad puede organizar cursos de verano con asignaturas específicas. Las horas de las asignaturas programadas se duplican en este período.

Artículo 7.º Se abrirá un curso de verano, previa solicitud formal a la facultad.

Artículo 8.º Cada facultad establece las asignaturas que son obligatorias para sus carreras y aquellas que son electivas, lo cual está sujeto a la aprobación mediante resolución rectoral. El plan de estudios puede ser modificado atendiendo a los avances científicos y tecnológicos, y a los requerimientos del mercado laboral.

Artículo 9.º El alumno se adecúa al nuevo plan de estudios según las normas implementadas en cada cambio curricular. Toda modificación está sujeta a la aprobación del decano y ratificado con resolución rectoral.

Artículo 10.º El programa de estudios generales establece el valor en créditos de cada asignatura y el total que se necesita para egresar de la universidad.

Artículo 11.º Una asignatura del programa de estudios generales tiene prioridad sobre un curso de la facultad, para efectos académicos, administrativos y de matrícula.

CAPÍTULO II: MATRÍCULA DE LOS ALUMNOS

Artículo 12.º La matrícula es un acto formal y de suma voluntariedad que permite acreditar al alumno que es un estudiante universitario con los deberes y derechos.

Artículo 13.º El alumno debe matricularse de acuerdo al cronograma académico de la universidad.

Artículo 14.º La matrícula y su correspondiente trámite de registro es responsabilidad exclusiva del estudiante.

Artículo 15.º No existe anulación de matrícula.

Artículo 16.º Excepcionalmente, el programa o carrera puede rectificar la matrícula en casos debidamente justificados, hasta la primera semana de clases.

Artículo 17.º El programa o facultad puede disponer el retiro de un alumno en casos excepcionales y debidamente sustentados, dentro del período en que se encuentra matriculado.

Artículo 18.º El número máximo de créditos en los que se puede matricular un alumno es veintiséis, en período académico regular; y doce, en período de verano. Excepcionalmente, se podrá matricular en un número mayor de cursos establecidos, previa autorización solicitud y autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 19.º La condición del estudiante es regular o no regular. Para ser un alumno regular, se debe estar matriculado en, por lo menos, doce créditos.

Artículo 20.º Para poder matricularse en asignaturas de la facultad, el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas del primer nivel del programa de estudios generales.

Artículo 21.º Están exceptuados los alumnos que ingresaron por traslado externo o que hayan efectuado cambio de carrera, exclusivamente en la matrícula inmediata a tales casos. Esta excepción no procede para cambio a una carrera a la cual el alumno ya perteneció anteriormente.

Artículo 22.º La ubicación académica del alumno se determina por la asignatura de carácter obligatorio de menor nivel que tiene pendiente de aprobación, para efectos académicos y administrativos.

Artículo 23.º No se aceptan cruces de horarios, a excepción de los alumnos que concluyan su plan de estudios en ese período académico. Para tal efecto, la escuela determinará el número mínimo de créditos que el alumno debe alcanzar, de acuerdo con su carrera, para poder matricularse con cruce de horario, siempre que este no exceda en 50 % las horas programadas para cada asignatura. No se acepta el cruce de más de dos asignaturas en una misma hora.

Artículo 24.º El alumno puede matricularse en una misma asignatura hasta en tres oportunidades.

Artículo 25.º El alumno que desaprueba una asignatura obligatoria debe cursarla en el período académico regular siguiente. En caso de desaprobados dos o más asignaturas, debe cursar por lo menos una de ellas en el período académico regular siguiente. La escuela profesional puede autorizar excepcionalmente, a solicitud del alumno, la postergación de la matrícula en las asignaturas de cargo.

Artículo 26.º El alumno que tiene pendiente de aprobación alguna asignatura obligatoria, por tercera vez, podrá llevar en total un máximo de quince

créditos en período regular y un máximo de ocho en período de verano.

Artículo 27.º El estudiante se debe matricular según el orden de prioridad. Para determinarlo, se consideran las notas correspondientes al promedio ponderado de los tres últimos períodos académicos regulares cursados.

Artículo 28.º El alumno no está obligado a cursar asignaturas que son incluidas en el plan de estudios en nivel inferior al de su ubicación académica.

Artículo 29.º El alumno desaprobado en una asignatura que es retirada del plan de estudios debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura se señale en el programa o la escuela.

CAPÍTULO III: DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 30.º La solicitud de cambio de carrera debe presentarse ante Registros Académicos de acuerdo al cronograma establecido. Luego de evaluar el expediente del alumno, se aceptará o denegará el cambio. La decisión, de carácter inapelable, será comunicada al alumno oportunamente a la oficina correspondiente.

Artículo 31.º El alumno que desapruebe por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera puede solicitar cambio de carrera solo por una vez, para el

periodo académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.

Artículo 32.º El alumno que realice cambio de carrera y no haya aprobado todas las asignaturas del programa de estudios generales tendrá por única vez dos períodos académicos regulares adicionales para aprobar dichas asignaturas.

Artículo 33.º Al alumno se le puede convalidar asignaturas aprobadas en la carrera de origen si los contenidos presentan una equivalencia mínima del 80 % y el número de créditos es equivalente o superior al de los cursos de la carrera de destino. Las convalidaciones se realizan antes de la matrícula y son de responsabilidad del decano o director de carrera, según corresponda.

CAPÍTULO IV: DE LOS REINGRESOS

Artículo 34.º El alumno que no haya llevado un mínimo de cuatro ciclos académicos regulares no podrá solicitar el trámite de reingreso a la universidad.

Todo alumno reingresante que desee cambiar de carrera debe efectuar previamente el trámite establecido. De tener todas las matrículas canceladas en la carrera que llevaba anteriormente, la aceptación de su reingreso a la nueva carrera dependerá de la escuela correspondiente.

Artículo 35.º El alumno que reingresa a la universidad debe adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes, al momento de su reingreso.

Artículo 36.º En caso de reingreso, no se convalidan las asignaturas aprobadas en otras universidades.

Artículo 37.º El egresado de la universidad puede complementar sus estudios en su carrera o en otra. Si deja de matricularse en un período académico regular, el estudiante debe efectuar el trámite de reingreso.

CAPÍTULO V: DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 38.º Se cancela la matrícula en la Universidad Peruana de Las Américas al alumno:

- a. Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria común a todas las carreras.
- b. Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera y cuya solicitud de cambio de carrera le haya sido denegada.
- c. Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera teniendo la matrícula cancelada en una carrera anterior.

- d. Que no aprueba todas las asignaturas del programa de estudios generales en los dos períodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula.
- e. Que tiene matrícula cancelada en una carrera y no hace efectivo su cambio de carrera para el período académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.
- f. Que no aprueba todas las asignaturas de su carrera en un máximo de veinte períodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula.

Artículo 39.º Se cancela la matrícula en su carrera al alumno que:

- a. Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria. En este supuesto, el alumno puede solicitar cambio de carrera solo por una vez, para el período académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.
- b. Que no aprueba todas las asignaturas del programa de estudios generales en un máximo de cinco períodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula. Los alumnos que efectúen cambio de carrera tendrán por única vez dos períodos académicos regulares adicionales para cumplir con esta exigencia. El cambio de carrera puede ser solicitado solo por una

vez, para el período académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.

CAPÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA

Artículo 40.º La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. La escuela es responsable de velar que el número de horas programadas de teoría y práctica para cada asignatura se cumpla en su integridad.

Artículo 41.º El alumno que al final del período académico excede el límite de inasistencias sobre el total de horas de clase programadas está impedido de rendir examen final. Queda exceptuado el alumno matriculado con cruce de horarios.

Artículo 42.º El límite de faltas se establece según la Ley Universitaria, que constituye el 30 % de inasistencias al curso.

Artículo 43.º La hora lectiva tiene una duración de 50 minutos turno mañana y 45 minutos turno noche.

Artículo 44.º El alumno que repite alguna asignatura obligatoria o electiva tiene con respecto a ella todas las obligaciones académicas.

CAPÍTULO VII: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 45.º El sistema de evaluación es permanente, de modo que permita asegurar un óptimo rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 46.º El sistema de calificación contempla la siguiente ponderación de notas:

- Examen parcial: 25 %
- Examen final: 25 %
- Evaluación permanente: 50 %

Artículo 47.º El examen final incluye el contenido total de la materia desarrollada -a lo largo del período académico.

Artículo 48.º No existe exoneración de exámenes parcial ni final, bajo responsabilidad del profesor.

Artículo 49.º El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad Peruana de Las Américas (comprende la escala del 0 a 20). La nota mínima aprobatoria es 11. Toda fracción en el cálculo de los promedios de tarea académica y de los exámenes parcial y final, igual o mayor a 0,5, es redondeada al entero superior.

Artículo 50.º El sistema de evaluación contempla las siguientes modalidades de examen: prueba escrita, prueba oral y sustentación de trabajo de investigación y de producción. La Escuela puede, de acuerdo con la

naturaleza de las asignaturas, autorizar otras modalidades de examen.

Artículo 51.º Los coordinadores de área o asignatura son responsables de que los exámenes se elaboren en función del contenido del sílabo y de los objetivos generales y específicos de la asignatura.

Artículo 52.º La Secretaría Académica de la escuela archiva los exámenes y las prácticas integradas solamente durante un período académico.

Las pruebas escritas son elaboradas por los profesores de la asignatura y supervisadas por el coordinador de asignatura o de área. En caso de existir varias secciones que llevan una asignatura, se procura que la prueba sea la misma para todas.

Artículo 53.º La duración de los exámenes y las evaluaciones integradas es determinada por el coordinador o profesor de asignatura de acuerdo a su dificultad. Los casos especiales deben ser resueltos por un comité designado por la decanatura.

Artículo 54.º Los exámenes y las evaluaciones integradas son calificados por los profesores, comentados, resueltos en clase y entregados a la Secretaría Académica de la decanatura dentro de los plazos fijados por la escuela profesional.

Artículo 55.º Los exámenes orales son actos públicos que se rinden en forma individual y necesariamente en la universidad. La nota es consignada en un

documento firmado por el profesor y el alumno. Inmediatamente concluido el examen, dicho documento debe ser entregado a la Secretaría Académica para elaborar el acta correspondiente.

Artículo 56.º Los exámenes versan sobre los temas tratados en clase por el profesor. También pueden referirse a las tareas académicas y lecturas obligatorias asignadas a los alumnos.

Artículo 57.º Los trabajos de producción y la sustentación de trabajos de investigación pueden ser desarrollados en grupo.

Artículo 58.º El calendario de exámenes es publicado por la escuela profesional con la información de matrícula.

Artículo 59.º Ningún alumno está obligado a rendir más de dos exámenes en una misma fecha, y tendrán prioridad las evaluaciones del programa de estudios generales. Las restantes se rendirán en la fecha que designe el programa o la escuela.

Artículo 60.º La escuela profesional es responsable de fijar y controlar las horas y las fechas de las evaluaciones.

Artículo 61.º La tarea académica es un elemento primordial en la evaluación permanente del alumno. Se procura que en su desarrollo el alumno aplique la mayor cantidad de conocimientos adquiridos en clase

y en asignaturas anteriores, motivando su razonamiento y creatividad.

Artículo 62.º El sistema de evaluación de la tarea académica contempla las siguientes modalidades: prácticas calificadas, controles de lectura, seminarios de discusión, trabajos de investigación, de experimentación y de producción, resolución de casos y problemas, exposiciones orales. La escuela puede, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, autorizar otras modalidades de tareas académicas.

Artículo 63.º Los profesores o coordinadores de cada asignatura presentan al coordinador de área el sistema de evaluación de la tarea académica de la asignatura correspondiente.

Artículo 64.º Es obligatorio que, en la última semana de clases, los profesores entreguen a los alumnos la nota de tarea académica de cada asignatura y la envíen al programa o facultad por medio del aula virtual.

Artículo 65.º El alumno que no rinde examen parcial ni final en las fechas señaladas, y que tampoco cumple con las tareas académicas, automáticamente es desaprobado en la asignatura con nota 0.

Artículo 66.º Al alumno que se le sorprenda en falta durante una evaluación o que presente un trabajo que no es resultado de su esfuerzo personal se le califica

con nota 00, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

CAPÍTULO VIII: DEL EXAMEN DE REZAGADOS

Artículo 67.º Solo se autoriza el examen de rezagado del examen parcial y final, en caso al alumno se le presente una situación de fuerza mayor que le impide ser evaluado en la fecha señalada. El estudiante puede solicitar a la escuela la autorización para ser evaluado en fecha posterior, según el calendario establecido, acompañada de los documentos que acrediten el impedimento.

Artículo 68.º Las solicitudes de rezagados deben ser presentadas a la escuela a más tardar a los dos días hábiles después de la fecha del examen parcial o final.

Artículo 69.º Los exámenes de rezagados son calificados por los profesores y entregados a la Secretaría Académica dentro de los dos días hábiles posteriores a la realización de la prueba.

CAPÍTULO IX: DE LA REVISIÓN DE NOTAS

Artículo 70.º El alumno debe revisar la publicación de las notas de sus exámenes y tareas académicas que se encuentran disponibles en la plataforma de la universidad. En aquellos casos que la nota registrada no corresponda a la entregada o comunicada por el

profesor, el alumno deberá presentar el formato respectivo exponiendo su caso. Si corresponde, la escuela emitirá la resolución de rectificación de la nota respectiva.

Artículo 71.º El alumno que no asiste a la entrega de notas en las fechas establecidas por la escuela no tiene derecho a revisar sus evaluaciones en fechas posteriores.

Artículo 72.º Toda solicitud de revisión de nota debe ser presentada a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la misma, por escrito y con la debida sustentación, a la secretaría académica de la escuela. El profesor de la asignatura debe resolver la solicitud de revisión e informar a la escuela sobre el resultado.

CAPÍTULO X: DE LAS ACTAS DE NOTAS

Artículo 73.º En el acta final se consideran los siguientes rubros:

- Examen parcial
- Evaluación permanente
- Examen final
- Promedio final

Artículo 74.º Las notas que se transcriben en el acta deben ser números enteros.

Artículo 75.º Las actas deben ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el decano de la facultad o el director de la escuela.

Artículo 76.º Las actas con las notas finales deben ser remitidas, bajo responsabilidad del director de escuela, a los registros académicos en los plazos señalados.

CAPÍTULO XI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS

Artículo 77.º Finalidad

El presente capítulo tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos del régimen disciplinario de los alumnos de la Universidad Peruana de las Américas, que en adelante se denominará La Universidad.

Artículo 78.º Alcance

Las normas contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los alumnos y autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 79.º Definiciones

- **Alumno:** aquel estudiante que haya registrado su matrícula en el período académico correspondiente a los estudios de pregrado o posgrado que se ofrecen en la universidad.

- **Amonestación:** sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al alumno.
- **Días hábiles:** correspondiente a los días de lunes a viernes, excluyendo los feriados.
- **Expulsión:** máxima sanción que puede imponerse a un alumno, la cual consiste en su separación definitiva de la universidad.
- **Infracción:** acción u omisión prevista como tal en el presente reglamento que contravenga los principios, fines o disposiciones de la universidad, o los deberes que corresponden a la condición de alumno y que conlleva a la aplicación de una sanción.
- **Plagio:** infracción que consiste en presentar como propias, por cualquier medio, ideas, textos, obras de autoría que no son del alumno; además de cometer plagio en los exámenes y suplantación.
- **Reincidencia:** reiteración de una misma infracción por la cual el alumno hubiese sido considerado responsable.
- **Sanción:** medida disciplinaria impuesta a un alumno por la comisión de una infracción prevista como tal en el presente reglamento y que puede devenir, según la gravedad de la falta, en una amonestación, suspensión o expulsión.

- **Semestre académico:** período comprendido entre la fecha de inicio consignada en el calendario académico hasta el día inmediato anterior a la fecha consignada como inicio del semestre académico siguiente.
- **Servicios académicos:** biblioteca central, archivo de la universidad, laboratorios informáticos, centro de idiomas y oficina de asuntos académicos.
- **Servicios universitarios:** aquellos que complementan la acción académica de la universidad, tales como tóxico, asesoría psicopedagógica, asistencia socioeconómica, servicios recreativos y las acciones de proyección social.
- **Servicios educativos:** destinados a impartir conocimiento y formación básica y especializada de acuerdo con los planes de estudios de las facultades y la escuela de graduados. Estos se encuentran orientados a la obtención de grados y títulos.
- **Suspensión académica:** sanción que consiste en la separación temporal del alumno de la universidad, y que implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos, académicos y universitarios, con excepción de los servicios médicos, psicopedagógicos y de apoyo social.

- **Suspensión de servicios no educativos:** interrupción temporal de la prestación de algunos o todos los servicios académicos o universitarios, con excepción de los servicios médicos, psicopedagógicos y de apoyo social.

Artículo 81.º Principios

La autoridad competente durante el proceso administrativo disciplinario se sujetará a los principios siguientes:

- a. **Tipicidad:** solo son sancionables disciplinariamente las faltas previstas expresamente en la Ley, el Estatuto de la Universidad y el presente reglamento.
- b. **Razonabilidad:** la autoridad debe individualizar y determinar la sanción teniendo como criterios la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la concurrencia de dos o más faltas, el rendimiento académico, la confesión sincera y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente apreciadas.
- c. **Imputación:** la responsabilidad se atribuye al alumno que por dolo o culpa incurre en una conducta activa u omisiva que constituye una falta sancionable. La omisión es atribuible al estudiante solo

cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.

- d. **Irretroactividad:** las normas contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los casos que tienen lugar desde su puesta en vigencia.
- e. **Debido procedimiento:** la autoridad solo aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente reglamento y garantizando el derecho fundamental de defensa del alumno.
- f. **Comportamientos inadecuados:** para reiteración de una misma mala conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.

CAPÍTULO XII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 80.º Derechos del alumno

Son derechos de los alumnos:

- a. Recibir una formación científica, humanística y profesional de calidad en la carrera elegida.

- b. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la universidad.
- c. Gozar de los demás beneficios que establecen las leyes, el estatuto y los reglamentos internos de la universidad.
- d. Recibir un trato cordial y respetuoso de parte del personal docente y administrativo.
- e. Conocer los resultados de sus evaluaciones de acuerdo a las normas y cronograma establecidos por la universidad.

Artículo 81.º Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos:

- a. Cumplir con lo prescrito en la Ley Universitaria, en el estatuto y en los reglamentos de la universidad.
- b. Cumplir oportunamente el proceso de matrícula, abonar puntualmente sus pensiones educativas y demás obligaciones económicas.
- c. Respetar los derechos de los docentes, autoridades académicas y administrativos de la universidad.

- d. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica profesional, humanística e intelectual para desarrollarse como persona y profesional al servicio de la comunidad.
- e. Solicitar autorización a la instancia correspondiente para utilizar la infraestructura universitaria en actividades estrictamente académicas.
- f. Contribuir a mantener el orden, el aseo y la tranquilidad dentro de la universidad.
- g. Exhibir su carné universitario o DNI, al ingresar al local de la universidad y en las oportunidades que le sea solicitado.
- h. Comportarse en forma digna, ética y moral dentro y fuera de la universidad.
- i. Realizar sus actividades estudiantiles prescindiendo de toda actividad política partidaria.
- j. Asistir obligatoria y puntualmente a las actividades académicas programadas.
- k. Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- l. Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la universidad y al logro de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.

- m. Cumplir con los deberes y funciones asignadas en sus centros de prácticas preprofesionales.
- n. Cuidar el patrimonio de la universidad, tales como libros, equipos, infraestructura interna y externa, etc.
- o. Seguir las recomendaciones formuladas por el servicio médico o psicológico de la universidad.
- p. Respetar la integridad física y mental de los estudiantes de la universidad.
- q. No cometer actos reñidos con la moral institucional.

CAPÍTULO XIII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 82.º Los alumnos son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 83.º Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a. Usar en forma inadecuada o negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la universidad.

- b. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la universidad sin autorización o de forma distinta a la que se le permitió.
- c. Dirigirse a los órganos o a los miembros de la comunidad universitaria en forma irrespetuosa.
- d. Intentar distorsionar la objetividad de la evaluación académica en exámenes o pruebas copiando de otro alumno durante una evaluación o permitiendo que un estudiante copie del examen que el alumno viene desarrollando, siempre y cuando no haya premeditación.
- e. Ejercer conductas que contravengan los principios, fines o disposiciones de la universidad o sus deberes como alumno y que no se encuentren consideradas en el presente reglamento como infracciones graves.
- f. Difamar o usar el nombre de la universidad en lugares inapropiados o ajenos, o en circunstancias inadecuadas.

Artículo 84.º Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o prestar sus

documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de la universidad, con la finalidad de ingresar a los ambientes de la institución o hacer uso de los servicios que esta brinda.

- b. Presentar, a sabiendas, información falsa o falsificada u omitir información relevante a la universidad; así como al obtener notas o grados académicos a través de otras personas.
- c. Incurrir en plagio o cualquier otro acto que intente alterar o distorsionar la objetividad de la evaluación académica, y la alteración maliciosa de calificaciones, récord, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales, con el propósito de pasarlos como genuinos o no presentar documentos académicos que impliquen prejuicios en el proceso de enseñanza.
- d. Realizar actos que deliberadamente perjudiquen la infraestructura, materiales y bienes que posee la universidad o los servicios que esta brinda.
- e. Ejercer conductas que interfieran o limiten la libertad de enseñanza, el funcionamiento general de la universidad o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.

- f. Cometer un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial, de acuerdo con los términos de la sentencia.
- g. Toda conducta reñida con los principios éticos de la universidad que afecte gravemente la imagen y el prestigio de la misma.
- h. Toda conducta que vulnere o pudiese vulnerar deliberadamente los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, así como todo acto que altere el proceso de formación académica y ética de los alumnos, o que de alguna manera fuese incompatible con su condición de estudiante universitario.
- i. Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad y privacidad de los miembros de la comunidad universitaria.
- j. La reincidencia o reiteración de las infracciones contempladas en el presente reglamento.
- k. Causar lesiones o daños físicos en la integridad de un alumno y en los miembros de la comunidad universitaria con actos inmorales que se denuncien o en los que sean sorprendidos.
- l. La posesión, transportación, uso, ocultación, descuido u abandono de armas de fuego, drogas, arma blanca son infracciones que ameritan investigación y expulsión, ya que se

expone al peligro en la comunidad universitaria.

Artículo 85.° Sanciones aplicables

Los alumnos que incurran en alguna de las infracciones contempladas en el presente reglamento podrán ser sancionados con amonestación o suspensión de alguno o todos los servicios no educativos hasta por una semana.

Artículo 86.° Concurrencia de infracciones

Los estudiantes reincidentes serán sancionados durante una semana, y su permanencia en la institución la evaluará la autoridad competente.

Artículo 87.° La amonestación escrita

La amonestación constituye una llamada severa de atención al estudiante por la falta leve cometida, debidamente comprobada, previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 88.° Suspensión académica

La suspensión académica podrá expresarse en días calendario, pero en ningún caso podrá superar un total de un semestre.

Durante el periodo de suspensión académica, el alumno no podrá hacer uso de ninguno de los servicios que brinda la universidad, con excepción del servicio médico, psicopedagógico y de apoyo social. Tampoco podrá matricularse en los semestres académicos o ciclos de verano comprendidos en el periodo de

suspensión; no obstante, en cuanto a los procesos que conforman la matrícula, reincorporación y transferencia para el semestre académico, el alumno puede retomar sus estudios en las fechas establecidas en el calendario académico.

Las evaluaciones programadas durante el periodo de la suspensión académica no podrán ser subsanadas. Excepcionalmente, se permitirá que el alumno rinda las evaluaciones parciales y finales que tuviesen lugar durante el periodo de suspensión académica, si la sanción impuesta fuere menor a un semestre académico.

Artículo 89.º Expulsión

La expulsión implica la pérdida inmediata de todos los derechos que conlleva a la condición del alumno de la universidad. Adicionalmente, quien hubiese sido expulsado no podrá postular a la universidad por ninguna de las modalidades de ingreso o incorporación; no será admitido nuevamente a los estudios de pregrado, posgrado, diplomados o segunda especialidad; tampoco podrá reincorporarse a una unidad académica. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la universidad.

Artículo 90.º Ejecución de la sanción

Las resoluciones que impongan sanciones se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario.

Artículo 91.º Ejecución de la sanción de suspensión académica

Tratándose de suspensiones académicas por periodos iguales o superiores a un semestre académico, una vez que se ponga fin al procedimiento disciplinario, la autoridad que emitió la resolución en primera instancia, señalará el semestre a partir del cual se aplicará la sanción, que podrá ser el semestre en curso o el siguiente.

En los casos en que con posterioridad a la fecha de la matrícula se emita una resolución final que sancione a un alumno con la suspensión del semestre académico, se deberá reservar los derechos académicos pagados por dicho concepto.

Artículo 92.º Medidas para asegurar la eficacia de la sanción

Tratándose de alumnos sancionados con suspensión académica o expulsión, que pudieren culminar los cursos de su plan de estudios antes de que se ponga fin a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, la autoridad competente podrá disponer la adopción de medidas que aseguren la eficacia de la resolución.

Artículo 93.º Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los antecedentes del alumno. Esta se comunicará al alumno mediante la unidad académica

correspondiente, mencionándole únicamente el tipo de falta y la sanción a través de la resolución respectiva.

Artículo 94.º Prescripción

La potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a los tres años, contados desde la comisión de la falta o desde cuando esta es conocida públicamente. En caso de tener faltas continuas, la prescripción se cuenta desde el cese de esta.

Artículo 95.º Suspensión preventiva de derechos

La autoridad competente para resolver un caso podrá suspender preventivamente el ejercicio de sus derechos académicos a un alumno, bajo decisión debidamente fundamentada.

La suspensión preventiva procede cuando el alumno se encuentre sometido a una investigación o procedimiento disciplinario por falta grave, ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso. La medida caduca a los doce meses contados desde que esta comenzó a ser aplicada.

CAPÍTULO XIV: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DISCIPLINARIO

Artículo 96.º Autoridad competente para iniciar la investigación

Conocida la infracción, el decano conformará una comisión de disciplina, integrada por tres (3) docentes, para que procedan a investigar los hechos y recomendar la sanción a imponerse al infractor o infractores. Si la sanción no estuviera dentro de su competencia, se elevará el informe al Vicerrectorado Académico para derivar lo actuado al Tribunal de Honor.

Si como resultado de la investigación efectuada por la comisión de disciplina, resultara responsable un alumno de otra facultad al que debe imponérsele también la sanción de amonestación, se cursará lo actuado a su decano para la imposición de esta.

Artículo 97.º El Tribunal de Honor

Tendrá carácter permanente por un año y será formalizado mediante resolución rectoral.

El Tribunal de Honor dispondrá de las facultades necesarias de investigación, llamamiento, audiencia, deliberación, conclusión y recomendación.

Artículo 98.º Autoridad competente para resolverlo

La aplicación de las sanciones corresponde a los siguientes niveles jerárquicos:

- a. La amonestación es impuesta por el decano de facultad, previo dictamen del Tribunal de Honor.
- b. El amonestado podrá interponer apelación ante el vicerrector académico, quien deberá resolver en última instancia.
- c. La suspensión y separación son aplicadas por el vicerrector académico, previo dictamen del Tribunal de Honor.
- d. En los casos de suspensión y separación, el sancionado podrá interponer apelación ante el rector, quien derivará lo actuado al Consejo Universitario para resolver en última instancia.

Artículo 99.º Abstención

La autoridad que investiga o resuelve, cuyas opiniones sobre el proceso disciplinario pueden influir en el sentido de la resolución, deberá abstenerse de intervenir en los siguientes casos:

- a. Ser cónyuge o pariente de cualquiera de los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- c. Si la resolución por expedirse le pudiera favorecer directa o indirectamente.

CAPÍTULO XV: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 100.º Derivado el caso por el Vicerrector Académico al Tribunal de Honor, se deberá notificar al alumno del procedimiento disciplinario, señalándole los hechos que se le imputan; las infracciones o sanciones que dichos hechos generaron; el nombre de la autoridad competente que investigará, y la base normativa que les atribuye tal competencia.

Los miembros del Tribunal de Honor deberán comunicar también del procedimiento disciplinario a los decanos de sus facultades y, de ser el caso, a los decanos de las facultades a las que pertenecen administrativamente los alumnos.

Artículo 101.º Presentación de descargos y audiencia oral

El alumno tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción de la notificación del inicio del procedimiento, para presentar sus descargos por escrito y solicitar audiencia oral ante el Tribunal de Honor.

Artículo 102.º Investigación

En un plazo no mayor de treinta días hábiles, el Tribunal de Honor continuará con la investigación; a fin de determinar si procede la aplicación de una sanción.

Concluida esta etapa, deberá informar a la autoridad u órgano competente para que se emitan los resultados de la investigación, indicando las conductas que constituyen la infracción, los nombres de los alumnos responsables de la sanción que correspondería, la base normativa de dicha sanción o; en definitiva, la propuesta en la que se solicita archivar el proceso.

Una vez recibido el informe del Tribunal de Honor, la autoridad u órgano competente citará al alumno a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 103.º Resolución de primera instancia

Una vez concluidas las actuaciones, la autoridad u órgano competente emitirá su resolución. Esta tendrá que expresarse por escrito, con la fecha y el lugar de su expedición, el nombre de la autoridad u órgano del cual emana, la relación de los hechos probados relevantes para el caso, las razones que justifican la decisión, la base normativa que la sustenta, y la decisión a la que se hubiera llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento y deberá estar firmada.

La decisión tendrá que ser notificada al alumno, adjuntando una copia de la resolución al centro de cómputo, al Vicerrectorado Académico y a la facultad a la que pertenece administrativamente el alumno; de ser el caso, el aviso se efectuará a más tardar dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 104.º Recursos impugnativos

Se podrá interponer un recurso de reconsideración o apelación respecto a las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.

El estudiante tiene un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución de primera instancia para interponer el recurso impugnativo que corresponda.

Artículo 105.º Interposición y resolución del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba. Se presenta ante la misma autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada y es resuelto por este. La no interposición del recurso de reconsideración no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 106.º Presentación y resolución del recurso de apelación

La apelación debidamente fundamentada se presenta ante la autoridad u órgano que emitió el acto impugnado, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para remitir el recurso al órgano competente para resolver. Tratándose de apelaciones por resoluciones

expedidas por un decano de facultad, el concesorio de apelación y la remisión de lo actuado a cargo de este.

Una vez recibido el recurso de apelación, el órgano competente para resolver citará al alumno a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración; sin embargo, si este se hubiere presentado, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el de reconsideración hubiere sido resuelto.

Artículo 107.º Plazo para resolver el recurso impugnativo

El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 108.º Resolución de segunda instancia

Los requisitos e impedimentos establecidos para la resolución de primera instancia son de aplicación a la resolución de una segunda instancia y de su notificación respectiva.

Artículo 109.º Consulta al consejo universitario

Las resoluciones que imponen sanciones de suspensión académica superiores a un semestre, o la expulsión que no hubiese sido impugnada luego de vencido el plazo determinado en el presente

reglamento, deberán ser remitidas al Consejo Universitario, a fin que este confirme la sanción impuesta.

Artículo 110.º Expediente

Todo procedimiento debe dar lugar a un expediente en el se constaten todos los documentos relativos al caso, debidamente ordenados. El contenido del expediente es intangible.

Artículo 111.º Entrega de notificaciones y comunicaciones

Toda notificación o comunicación que deba informarse a un alumno, para los efectos de un procedimiento disciplinario, le será entregada personalmente, bajo cargo; o dirigida al último domicilio indicado por el alumno a la universidad.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá ser remitida a la persona que se encuentre. De esta manera, se hará firmar una constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

El decano es el encargado de notificar a los alumnos, en el término de 5 días hábiles, a partir del hecho.

CAPÍTULO XVI: DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

Artículo 112.º Mediante la elección de delegados de asignatura y sección, la universidad busca el compromiso de los alumnos como responsables de su propia formación.

Artículo 113.º Para ser elegido delegado se requiere:

- a. Estar matriculado en la asignatura y sección correspondiente.
- b. No cursar la asignatura por tercera vez.
- c. No haber sido sancionado por los órganos competentes de la universidad.
- d. La elección se hace por voto directo de los alumnos matriculados en cada asignatura y sección, por mayoría simple. El estudiante que obtenga el segundo lugar en la votación es designado como subdelegado.
- e.

Artículo 114.º La organización del proceso de elección de delegados es responsabilidad de cada programa o escuela y se realiza entre la segunda y tercera semana de clases. El profesor dirige el acto electoral en cada una de las secciones que tiene a su cargo.

Artículo 115.º Son funciones del delegado:

- a. Servir de nexo entre los alumnos y el profesor de la asignatura, así como con las autoridades del programa o escuela profesional, a fin de dar

solución a los problemas que se pueden suscitar en el dictado de la asignatura.

- b. Asistir a la reunión de delegados para resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO XVII: DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 116.º La universidad fomenta entre los alumnos la participación en actividades culturales, deportivas y de promoción social, a través de las asociaciones estudiantiles reconocidas por la universidad.

Artículo 117.º Los estudiantes se debe someter a los exámenes médicos solicitados.

Artículo 118.º La universidad establece un sistema de becas para alumnos, el cual se encuentra estipulado en el respectivo reglamento y es administrado por la Dirección de Bienestar.

CAPÍTULO XVIII: DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS

Artículo 119.º Los círculos de estudios están integrados por profesores y alumnos de pregrado, quienes se dedican al reforzamiento de conocimientos y a la investigación de una o más disciplinas afines a

su carrera. En cada círculo debe haber, por lo menos, un profesor de la universidad que ejerce las funciones de asesor.

Artículo 120.º Para crear un círculo de estudios debe presentarse al decano correspondiente una solicitud firmada por un mínimo de diez alumnos y un profesor. El funcionamiento de los círculos de estudio es autorizado por el Consejo de Escuela y debe ser renovado anualmente.

CAPÍTULO XIX: DE LA MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y ALUMNOS LIBRES

Artículo 121.º Es alumno participante en un programa de intercambio académico el estudiante de la universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en otras universidades, en virtud de convenios existentes. Las asignaturas aprobadas pueden ser reconocidas como parte de su plan de estudios.

Artículo 122.º Es estudiante participante de un programa de intercambio académico, en calidad de visitante, aquel alumno de otra universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en la Universidad Peruana de Las Américas, en virtud de convenios existentes.

CAPÍTULO XX: DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD O CAPACIDADES ESPECIALES

Artículo 123. La atención a los estudiantes con discapacidad es de interés institucional, ya que se articula mediante procesos flexibles y accesibles que permitan la interconexión en la formación universitaria, así como la organización de trayectorias de formación diversa según las condiciones que se deriven de su situación de discapacidad.

Artículo 124. Los estudiantes con discapacidad o capacidades especiales gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica, salud, religión, opiniones, estado civil, embarazo, identidad política, lengua materna, situación migratoria, o cualquier otra característica propia de la condición humana.

CAPÍTULO XXI: BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 125.º Los beneficios económicos que se otorgan a los alumnos son única y exclusivamente para las asignaturas que se cursan por primera vez. Los demás requisitos y condiciones están establecidos en los reglamentos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento regirá a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución rectoral.

SEGUNDA: Los casos en los cuales se hubiese iniciado ya el procedimiento disciplinario, se continuará el mismo en base al presente reglamento.

TERCERA: El presente reglamento será publicado en la página web de la universidad. Cabe resaltar que se entregará a cada alumno durante el proceso de matrícula.



UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 105-2018-R-UPA

Lima, 22 de mayo de 2018

**Nuevo Reglamento del Estudiante de
Pregrado de la UPA**

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión del 18 de mayo de 2018 aprobando el Proyecto del Nuevo Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Peruana de las Américas,

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de octubre de 2014 la Junta General de Accionistas de la Universidad Peruana de las Américas S.A.C. aprobó por unanimidad la modificación integral de su Estatuto, dando cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 nueva Ley Universitaria.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 368-2015-R-UPA de 30 de setiembre de 2015, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Peruana de las Américas adecuándolo a la nueva normatividad, y en consecuencia deben ser formulados los instrumentos normativos que regulen internamente las actividades administrativas y académicas.

Que, la comisión designada para formular el proyecto del Nuevo Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UPA ha cumplido con su cometido, el cual que ha sido revisado por el Vicerrector Académico opinando favorablemente por su aprobación, en razón de estar acorde con la normatividad vigente y regular los aspectos básicos a observar por el estudiante y de aplicación por las autoridades académicas y administrativas de nuestra Casa de Estudios.

Que, el Consejo Universitario en Sesión del 22 de mayo 2018, previa exposición por el Vicerrector Académico, aprobó el proyecto del Nuevo Reglamento del Estudiante de Pregrado la Universidad Peruana de las Américas, debiéndose en consecuencia expedirse la correspondiente Resolución Rectoral.

Que, estando a lo expuesto, al acuerdo del Consejo Universitario y a las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad.



UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 105-2018-R-UPA

Lima, 22 de mayo de 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLASE, el acuerdo del Consejo Universitario que aprueba el **Nuevo Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Peruana de las Américas**, que consta de veintiún (21) Capítulos, ciento veinticinco (125) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que por la Secretaría General se haga de conocimiento de la presente resolución a los órganos académicos y administrativos de la UPA, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese




Dr. Luis Efraín Hurtado Valencia
RECTOR




Mg. José Luis Zegarra Escalante
SECRETARIO GENERAL

Distribución;
Rector
Vicerrectorado Académico
Decanos
JLZE/drp